

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0075 del 03 de febrero de 2011, se otorgó a la sociedad **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA LTDA** con Nit 890926057, una **CONCESIÓN DE AGUAS**, por una vigencia de diez (10) años, en un caudal total de 5.82 l/s distribuidos así: para riego 0,031 l/s, para uso ornamental 5,78 l/s y para uso pecuario 0.0046 l/s, en beneficio del predio con FMI N°020-20002, ubicado en la vereda Las Cuchillas del Municipio de Rionegro, caudal a captar del lago en el cual confluyen los Nacimientos 1, 2 y 3, que se encuentran en el predio del interesado .en las coordenadas tomadas con GPS: Nacimiento 1. X: 853.063 Y: 1.175.174 Z: 2137 MSNM, Nacimiento 2. X: 853.021 Y: 1.175.348 Z: 2139 MSNM, Nacimiento 3. X: 853.248 Y: 1.175.435 Z: 2130 MSNM y a la salida del lago, X: 853.468 Y: 1.175.253 y Z: 2135 MSNM.

Que por medio del escrito Radicado N° CE-14003 del 29 de agosto de 2022 el Sr. Morales Jaramillo, representante legal en aquel entonces de la Sociedad **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA LTDA**, presento renuncia a la concesión de aguas otorgada por la Corporación mediante la Resolución 131-0075-11 del 03 de febrero de 2011, aduciendo el no uso del recurso hídrico y solicitando visita de verificación al predio con FMI 020- 20002.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la solicitud presentada, realizando visita al sitio de interés el día 21 de septiembre de 2022, generándose el informe técnico N° IT-06297 del 05 de octubre de 2022, en el cual se realizaron unas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

1. Al verificar el soporte documental del Expediente Ambiental de Concesión de aguas 056150210093, se concluye que la Resolución N° 131-0075 del 03 de febrero de 2011, se encuentra vencida dese el día 08 de febrero de 2021.

2. Acorde a la observado en campo y en correspondencia con los usos autorizados en la Resolución N° 131-0075 del 03 de febrero de 2011, se encontró:

✓ No se realizan actividades pecuarias y de riego, en las que se utilice el recurso hídrico de los nacimientos autorizados.

✓ El lago (Ornamental) se encuentra en proceso de vaciado, con la compuerta de evacuación abierta.

3. En el predio de interés se encuentra un pequeño vivero, el cuál es irrigado con el agua suministrada por el acueducto veredal, debido a que se requiere agua tratada para evitar problemas fitosanitarios en las plántulas.

4. El Sr. Morales Jaramillo, tiene actualmente un acuerdo de pago firmado con la Corporación mediante la Resolución RE-03334-2022 del 31 de agosto de 2022, en el cual se incluyeron los pagos pendientes por concepto de las tasas por uso relacionados con la Resolución 131-0075 del 03 de febrero de 2011.

5. La compuerta del lago deberá estar siempre abierta o proceder al desmonte de la misma que permita el flujo del normal del agua. La Corporación podrá efectuar visita a fin de verificar y realizar las recomendaciones pertinentes y en caso de realizar la clausura definitiva de dichas obras deberá remitir las evidencias respectivas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, edemas, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4, 5 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. *Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.*

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 5°. *Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.*

PARÁGRAFO. *Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando series o subseries documentales”.*

“(…)

Artículo 10°. *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° IT-06297 del 05 de octubre de 2022, este despacho considera procedente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **05615.02.10093**, toda vez que la concesión de

aguas otorgada mediante la Resolución N°131-0075 del 03 de febrero de 2011, se encuentra vencida y no se está haciendo uso del recurso hídrico, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 05615.02.10093**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación Sociedad **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO Y CIA LTDA**, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO** (o quien haga sus veces).

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del Informe Técnico N° IT-06297 del 05 de octubre de 2022, el señor **ALEJANDRO MORALES JARAMILLO**.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto en el Boletín de Cornare a través de la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha 11/10/2022 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05615.02.10093.

Control y Seguimiento concesión de aguas